

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2016, de la Directora de Unibasq por la que se fija el procedimiento y el plazo de presentación de solicitudes para la evaluación de la actividad investigadora del profesorado con contrato laboral permanente (Profesorado Pleno, Profesorado Agregado, Profesorado Colaborador permanente e Investigadores Permanente), en la Universidad del País Vasco/ Euskal Herriko Unibersitatea, en adelante UPV/EHU.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades establece en su artículo 55 que las Comunidades Autónomas regularán el régimen retributivo del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas y que podrán establecer retribuciones adicionales ligadas a méritos individuales por el ejercicio de las siguientes funciones: actividad y dedicación docente, formación docente, investigación, desarrollo tecnológico, transferencia de conocimiento y gestión.

La Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, establece en su artículo 34, que el Gobierno Vasco podrá establecer para las profesoras y los profesores contratados permanentes de las categorías del artículo 14.1 de la presente Ley y para el personal investigador propio, complementos semejantes, en su cuantía y requisitos, a los que corresponden a los cuerpos docentes universitarios en general.

El Decreto 41/2008, de 4 de marzo, de retribuciones del personal docente e investigador de la UPV/EHU establece en su artículo 3 las retribuciones del personal docente e investigador contratado laboral, entre las que se encuentran los complementos por méritos investigadores, que regula el artículo 8.

En el citado artículo 8, en su apartado tercero, dice que **“Unibasq, realizará la evaluación de la actividad investigadora en coordinación con la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI), Comisión encargada de realizar esta evaluación al personal docente e investigador funcionario”**.

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero. El personal docente e investigador contratado permanente en las categorías de profesorado pleno, profesorado agregado, profesorado colaborador permanente, personal doctor investigador contrato permanente y profesorado de investigación con contrato permanente que se encuentre en servicio activo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes podrá solicitar la evaluación de la actividad investigadora desde el 7 de diciembre de 2016 hasta el 17 de enero de 2017, a las 12 horas del mediodía, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Anexo I.

Segundo. La presente convocatoria se regirá por las normas específicas contenidas en esta Resolución y en sus correspondientes bases recogidas en el Anexo I, y se atenderá a lo dispuesto en:

- a) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público que modifican la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» del 27), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero («BOE» del 14).
- b) El Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario.

- c) La Orden de 2 de diciembre de 1994, por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora de los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios (BOE del 3), modificada por la Orden de 16 de noviembre de 2000 (BOE del 21).
- d) La Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994 (BOE del 8), modificada por la Resolución de 26 de diciembre de 2000, de la Secretaría de Estado de Educación y Universidades (BOE del 30), por la que se establece el procedimiento para la evaluación de la actividad investigadora realizada por los funcionarios de las escalas de Profesores de Investigación, Investigadores Científicos y Científicos Titulares del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC).
- e) La Resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

Tercero. Los criterios de evaluación serán los mismos que son de aplicación a los profesores y las profesoras investigadores según se establezca en la Resolución de la Presidencia de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se establecen los criterios específicos en cada uno de los campos de evaluación y que figura en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Cuarto. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la página web de Unibasq: <http://www.unibasq.org>.

Anexo I: Bases de la convocatoria

1. Objeto de la convocatoria.

El propósito de esta convocatoria es evaluar la actividad investigadora desarrollada por el profesorado contratado laboral por tiempo indefinido en la UPV/EHU.

2. Requisitos de las personas solicitantes.

2.1 Tendrán derecho a solicitar la evaluación de su actividad investigadora quienes tengan suscrito con la UPV/EHU, a 31 de diciembre de 2016, un contrato por tiempo indefinido de las siguientes categorías:

- Profesorado Pleno

- Profesorado Agregado
- Profesorado Colaborador permanente
- Personal Doctor de Investigación permanente
- Profesorado de Investigación permanente

2.2. El profesorado o personal investigador antes mencionados deberá encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

a) Aquellos/as cuyo último tramo evaluado positivamente termine el 31 de diciembre de 2010 o hubiera terminado en años anteriores.

b) Aquellos/as que nunca se hayan presentado anteriormente y cumplan un mínimo de seis años evaluables el 31 de diciembre de 2016.

c) Aquellos/as a quienes no se les hubiera reconocido su último tramo de evaluación normal y éste hubiera terminado el 31 de diciembre de 2013 o en años anteriores. Las personas solicitantes que se encuentren en esta situación podrán construir un nuevo periodo, de seis años, con alguno de los ya evaluados negativamente en el último tramo de investigación presentado y, al menos, tres años posteriores al mismo. En caso de evaluación negativa anterior de dos o más tramos presentados conjuntamente, el nuevo sexenio se formará únicamente con años propios del último tramo de investigación.

3. Formalización de solicitudes.

3.1 Las personas solicitantes deberán presentar la solicitud por vía telemática, de acuerdo con el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio (BOE del 23), de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los siguientes documentos, que están disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte <https://sede.educacion.gob.es>, sección "Trámites y servicios", subsección "Organismos". Las instrucciones de tramitación se encuentran en el enlace "Cómo tramitar".

Las personas solicitantes deberán cumplimentar y entregar los siguientes documentos:

a) Impreso de solicitud firmado por duplicado.

b) Formulario de tasa, disponible en <http://www.unibasq.org/es/inicio/convocatorias/sexenios-laborales/tasa-sexenios>.

c) Justificante del correspondiente pago de la tasa.

d) Curriculum vitae abreviado con las cinco aportaciones que la persona interesada considere más relevantes para el periodo de seis años sometido a evaluación.

Se entenderá por «aportación» cualquier unidad clasificable en alguno de los criterios de evaluación a

que se remite en el apartado 6 del presente anexo. En las aportaciones se deberá hacer constar los datos que sean necesarios para su localización e identificación.

Las aportaciones presentadas deberán haber sido publicadas en los años para los que se solicita evaluación. No se tendrán en cuenta publicaciones “aceptadas” pero no publicadas durante esos años.

En revistas, libros u otras obras que cuenten con edición digital e impresa, las aportaciones se entenderán publicadas sólo cuando hayan aparecido en este segundo formato.

Si la aportación alegada consiste en una patente, se requiere que haya sido “concedida” en los años para los que se solicita la evaluación. No se tendrán en cuenta patentes “presentadas” o “publicadas” pero no concedidas durante esos años, y en su caso, según criterios específicos de cada campo, en explotación. Además, se deberá incorporar el fichero pdf con la concesión de la patente.

Cada aportación irá acompañada de un breve resumen, con el máximo que establece la aplicación telemática, que contenga los objetivos y resultados más sobresalientes de la investigación. Se podrán sustituir los resúmenes individualizados por uno sólo que se refiera a todas ellas.

Asimismo, la persona solicitante deberá acompañar los «indicios de calidad» de la investigación, que podrán consistir en:

- Relevancia científica del medio de difusión en el que se haya publicado cada aportación. En las disciplinas en las que existan criterios internacionales de calidad de las publicaciones, estos serán referencia inexcusable.

- Referencias que otros autores realicen, en trabajos publicados, a la obra del solicitante, que sean indicativas de la importancia de la aportación o de su impacto en el área.

- Apreciación, expresada sucintamente, de la persona interesada sobre la contribución de su obra al progreso del conocimiento, así como del interés y creatividad de la aportación.

- Datos sobre la explotación de patentes o modelos de utilidad.

- Reseñas en revistas especializadas.

En el supuesto de que las aportaciones fueran fruto de una obra colectiva, cada uno de los autores podrá incorporar la referida investigación en su currículum, haciendo mención expresa en los correspondientes resúmenes, del alcance de su contribución personal al trabajo colectivo.

Cada solicitante podrá incluir hasta dos aportaciones sustitutorias debidamente referenciadas e identificadas como tales, que puedan reemplazar a otras tantas de las presentadas en primer término y que el proceso de evaluación pueda considerar de calidad insuficiente para alcanzar la puntuación mínima requerida.

e) Currículum vitae completo, que se cumplimentará siguiendo el siguiente modelo:

- Historial científico.

- Participación en proyectos de investigación financiados.

- Las publicaciones realizadas.
- Estancias en centros de investigación de reconocido prestigio internacional.
- Comunicaciones y ponencias a congresos por invitación y congresos organizados.

Se recomienda que el curriculum vitae incluya exclusivamente las actividades de investigación, desarrollo e innovación. Asimismo, se recomienda que se aporte el DOI (digital object identifier) de las publicaciones que dispongan del mismo. También se recomienda la presentación del currículum vitae en formato normalizado CVN.

f) Hoja de servicios original actualizada del período del que se solicita evaluación, en el que conste el régimen de dedicación de la persona solicitante durante dicho período.

g) Si la investigación se ha realizado en un centro que no figura en la «hoja de servicios», deberá adjuntarse una copia de los contratos, nombramientos, credenciales de becario o documentos similares, y que incluyan período de tiempo y régimen de dedicación. Deberá en todo caso tratarse de un centro docente superior o cuya actividad primordial y regular sea la investigación.

3.2 La CNEAI podrá solicitar en cualquier momento del procedimiento administrativo, los documentos originales de los que se generaron los archivos electrónicos incorporados a la solicitud, con el fin de contrastar su validez y concordancia.

3.3 La CNEAI se reserva el derecho de actuar legalmente contra aquellos que modificaran o alteraran aquellos documentos originales para generar los archivos electrónicos incluidos en la solicitud.

3.4 Tanto en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte <https://sede.educacion.gob.es>, sección «Trámites y servicios», como en la dirección electrónica www.educacion.gob.es/cneai se podrá acceder a los medios electrónicos para la cumplimentación y envío telemático de los impresos y anexos, así como al texto de la resolución que especifica los criterios de evaluación. En esta misma dirección se podrá realizar el seguimiento de la tramitación de las solicitudes.

3.5 A través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se podrán obtener duplicados de los justificantes de los escritos presentados por registro electrónico (<https://sede.educacion.gob.es/registro.electrónico.html>).

3.6 Los interesados podrán dirigirse a soporte.sede@mecd.es, en horario de lunes a jueves de 9:00 horas a 18:00 horas y viernes de 8:30 horas a 15:30 horas, para consultas relacionadas con la aplicación informática.

3.7 Los interesados podrán dirigirse a la CNEAI para cualquier consulta relacionada con esta convocatoria que no corresponda a la aplicación informática en horario de lunes a jueves de 8:30 horas a 17:00 horas, y viernes de 8:30 horas a 15:00 horas.

4. Formalización y presentación de las solicitudes.

4.1. Los impresos y anexos serán cumplimentados y enviados por vía telemática, usando los medios disponibles en la sede electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes: <https://sede.educacion.gob.es> sección «Trámites y Servicios» o en la dirección electrónica www.educacion.gob.es/cneai.

4.1.1. Si la persona interesada dispone de certificado reconocido de firma electrónica, según lo dispuesto en la Ley 59/2003 de 19 de diciembre, de Firma electrónica, podrá presentar su solicitud en el registro telemático del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de acuerdo con lo previsto en la Orden ECI/23/2005, de 9 de enero («BOE» del 19). **No obstante, tendrá que remitir a Unibasq una copia de la solicitud, a los efectos de registro de la propia Agencia.**

4.1.2. Si no dispone del certificado de firma electrónica, aunque la solicitud se ha de cumplimentar y enviar por vía telemática, y tras confirmarla, el impreso de dicha solicitud deberá además imprimirse y ser presentado, por duplicado, en Unibasq debidamente cumplimentado y firmado.

4.2. Las personas solicitantes que no dispongan de certificado de firma electrónica, deberán dirigir sus solicitudes a la Directora de Unibasq, Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco en el Registro de la Agencia o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. En el caso de que las personas solicitantes optaran por presentar su solicitud en una oficina de Correos, lo harán en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario correspondiente antes de ser certificada.

4.3 Los registros de las universidades públicas serán válidos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y comoquiera que las universidades públicas tienen la consideración de sector público institucional.

4.4. De acuerdo con los artículos 95 bis y 95 quinquies de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco (Decreto Legislativo 1/2007), modificado por la Ley 9/2015 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del País Vasco, se establece una tasa de **45.46 euros** a favor de Unibasq, en a cuenta **Código IBAN ES66 2095 0611 0091 1617 1060**, correspondiente a los derechos de evaluación. Se deberá presentar justificante acreditativo de haberse realizado el abono correspondiente.

4.5. Las personas solicitantes, deberán descargarse de la página Web de Unibasq; www.unibasq.org, el formulario de tasa, que deberán cumplimentar y firmar, para entregar en Unibasq, con el correspondiente justificante de pago, y la solicitud. La falta de abono de la tasa supondrá la no evaluación de la solicitud.

4.6. De acuerdo con lo establecido en la cláusula sexta del Convenio específico de colaboración entre Unibasq-Agencia de Calidad del Sistema Universitario Vasco- y la CNEAI las solicitudes podrán ser presentadas en castellano o euskera. Las solicitudes presentadas en euskera serán traducidas por Unibasq previamente a su tramitación. Para ello se deberá enviar a Unibasq copia de la solicitud presentada para poder traducirla previamente a su tramitación.

5. Instrucción del procedimiento.

5.1. Corresponde a la CNEAI instruir el procedimiento de evaluación de la actividad investigadora.

5.2. Para desempeñar su cometido, la CNEAI recabará el asesoramiento de la comunidad científica, articulándolo a través de Comités Asesores por campos científicos, cuya relación será oportunamente publicada.

5.3. En el proceso se tendrán en cuenta exclusivamente los documentos presentados con la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Criterios de evaluación.

6.1 En la evaluación se observarán los criterios generales establecidos en el artículo 7 de la Orden de 2 de diciembre de 1994 y en el artículo 7 de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 5 de diciembre de 1994.

6.2 Los aludidos criterios generales se complementan con los criterios específicos establecidos, para cada uno de los campos de evaluación, en la resolución de 24 de noviembre de 2016, de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora, por la que se publican los criterios específicos aprobados para cada uno de los campos de evaluación.

7. Procedimiento de evaluación.

7.1. Los Comités Asesores y, en su caso, los expertos consultados deberán formular un juicio técnico sobre la obra aportada por el solicitante en el currículum vitae abreviado, dentro del contexto definido en el currículum vitae completo.

7.2. En el caso de que el correspondiente Comité Asesor o los especialistas nombrados por el Presidente de la CNEAI lo consideren oportuno, podrán requerir del solicitante, por medio del Coordinador General de la CNEAI, la remisión de una copia de alguna o de todas las aportaciones relacionadas en su currículum vitae.

7.3. El juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero a diez, siendo preciso un mínimo de seis puntos para obtener una evaluación positiva en un tramo de seis años.

7.4. En el caso de las evaluaciones únicas (actividad investigadora desarrollada hasta el 31 de diciembre de 1988), el juicio técnico se expresará en términos numéricos de cero hasta el número que resulte de multiplicar por diez el número de tramos solicitados. En este supuesto, el número de tramos evaluados positivamente será igual al número entero que resulte de dividir por seis la puntuación total asignada.

De acuerdo con la Disposición adicional tercera «Evaluación por primera vez de los complementos por méritos docentes y por méritos de investigación» del Decreto 41/2008, de 4 de marzo, de retribuciones del personal docente e investigador de la UPV/EHU, «La determinación del complemento por méritos docentes y el complemento por méritos investigadores, cuando se solicite por primera vez, se efectuará a través de una sola evaluación para la actividad docente y otra para la investigadora, aun cuando se reconozcan varios tramos, sin perjuicio de que en ningún caso su cuantía pueda superar el límite establecido en el artículo 9.8.» No obstante lo anterior, en la presentación de la solicitud se deberá indicar detalladamente todos los periodos de 6 años que se presentan a evaluación.

7.5. La CNEAI establecerá la evaluación individual definitiva a la vista de las calificaciones emitidas por los Comités Asesores y los expertos, asegurando, en todo caso, la aplicación de los criterios a los que se refiere el apartado 6 de esta convocatoria.

7.6. Para la motivación de la resolución que dicte Unibasq, bastará con la inclusión de los informes emitidos por los Comités Asesores, si los mismos hubiesen sido asumidos por Unibasq. En caso contrario, deberán incorporarse a la resolución de Unibasq los motivos para apartarse de los referidos informes, así como la fundamentación, avalada o no por otros informes dictados por especialistas.

7.7. El plazo de resolución será de seis meses, pudiendo Unibasq suspender el plazo para dictar y notificar resolución de la solicitud, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22d) por Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la medida en que para la resolución de la evaluación de las solicitudes es necesario que la CNEAI entregue a Unibasq los informes preceptivos.

7.8. La CNEAI, al término del proceso de evaluación, procederá a trasladar el resultado de la evaluación a Unibasq, quien notificará de forma individualizada a cada persona solicitante el resultado de la misma.

8. Recursos.

Las resoluciones que adopte Unibasq, Agencia de Evaluación de Calidad del Sistema Universitario Vasco, podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante dicha Agencia en el plazo de un mes o directamente ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo competentes en el plazo de dos meses, en ambos casos contados desde el día siguiente a la notificación del Acuerdo.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de noviembre de 2016.



Eva Ferreira

Directora de Unibasq

EUSKAL UNIBERTSITATE
SISTEMAREN KALITATE
AGENTZIA
AGENCIA DE
CALIDAD DEL SISTEMA
UNIVERSITARIO VASCO

UNIBASQ

San Prudencio, 8
01005 Vitoria-Gasteiz
Tel. 945 123 356
Fax 945 260 627
info@unibasq.org
www.unibasq.org